

#3518

61/7345

Mayo 20/83

Proy. de Ley mediante el cual  
se establece que las tasas  
y recargos previstos en la  
Ley sobre Distribución de  
Aguas Públicas se paguen  
en efectivo en las Colectorias  
de Rentas Internas o en las  
Escuelas municipales.

7 Prezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

805

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
20 de mayo de 1943.

Señor Doctor  
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Honorable Senado,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de las disposiciones del artículo 36 de la Constitución del Estado y aprobado por la Cámara de Diputados en sesión ordinaria de esta misma fecha, plácame remitirle un proyecto de ley mediante el cual se establece que las tasas y recargos previstos en la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas se paguen en efectivo, en las Colecturías de Rentas Internas o en las Tesorerías Municipales en las Comunes donde no existan Colecturías.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

10/17/43

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número 10786

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
14 MAY 1943Al Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable cuerpo, el anexo proyecto de ley mediante el cual se establece que las tasas y recargos previstos en la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas se paguen en efectivo, en las Colecturías de Rentas Internas o en las Tesorerías Municipales en las Comunes donde no existan Colecturías.

Esta reforma es necesaria en vista de que, en ciertos casos, los recargos son de una cuantía no susceptible de poder ser satisfecha por medio de sellos de Rentas Internas, por no existir, impresos, los tipos que se requerirían para ello.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Las tasas y recargos previstos en la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, No. 124, del 14 de noviembre de 1942, se pagarán en efectivo en las Colecturías de Rentas Internas de las respectivas jurisdicciones, o en las Tesorerías Municipales en las Comunes donde no existan Colecturías.

Los recibos correspondientes se anexarán a las solicitudes que se dirijan a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia; 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

*Porfirio Herrera*  
Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:

*Guido Despradel Batista*  
Guido Despradel Batista.

*Rafael Ginebra Hernandez*  
Rafael Ginebra Hernandez.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



3<sup>a</sup> LEGISLATURA *Quinto de 1343*

REGISTRADA AL No. *124*

de el folio *38* del libro letra *B*

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos recibidos por el Senado

y consta de *dos*

hojas escritas en máquina y razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *26 de Mayo 1943*

*[Signature]*  
Jefe de los Oficios del Senado.



*10* LEGISLATURA *22* DE 19 *03*

REGISTRADA con el Núm. *1247*

en el folio *38* del libro letra *B* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de *1*

*dos* hojas escritas en máquina

a razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *D. 20 de Mayo 1943*

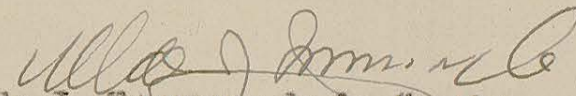
*[Signature]*  
Ayudante de Secretaría.


Presidente de las Oficinas de la Cámara de Diputados

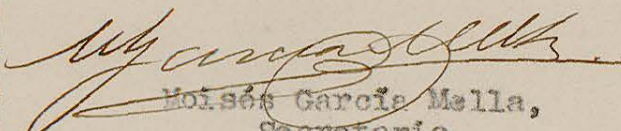
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de ley sobre Distribución de Aguas Públicas.**  
(que establece como deben pagarse las tasas) **PAG. No. 2**

República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del  
año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia,  
80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

  
Rafael F. Bonnolly,  
Secretario.

  
Moisés García Mella,  
Secretario.

ev.

*[Faint, illegible text and a circular stamp are visible at the bottom of the page.]*

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: (con el número de expediente de la ley) ...

En el día de ... de ... de ...

*[Faint handwritten text and signatures]*

32  
**LEGISLATURA** ... de 19 x 3

REGISTRADA AL No. ...

en el folio ... del Libro ...

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...

hojas escritas en máquina á razón de dos

estados interlineares.

Ciudad Trujillo, ...



Jefe de las Oficinas ...

555

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
26 de mayo de 1943.

Señor Lledo.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm. 605, de fecha 20 de mayo de 1943, adjunto al cual vino el proyecto de ley que establece que las tasas y recargos previstos en la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas se paguen en efectivo, en las Colecturías de Rentas Internas o en las Tesorerías Municipales en las Comunas donde no existan Colecturías.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

20/1/43 346





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11928

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
27 de mayo de 1943.

Señor  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Compláceme informarle, para su conocimiento y fines procedentes, que el Honorable Señor Presidente de la República ha promulgado con fecha de ayer y registrado bajo el No.288, la Ley por cuyo medio se modifican los artículos 1, 2 y 62 de la No.124, del 14 de noviembre de 1942, sobre Distribución de Aguas Públicas.

Saluda a Ud. muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
26 de mayo de 1943.

554

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que establece que las tasas y recargos previstos en la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas se paguen en efectivo, en las Colecturías de Rentas Internas o en las Tesorerías Municipales en las Comunes donde no existan Colecturías.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

81/4352



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Las tasas y recargos previstos en la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, No. 124, del 14 de noviembre de 1942, se pagarán en efectivo en las Colecturías de Rentas Internas de las respectivas jurisdicciones, o en las Tesorerías Municipales en las Comunes donde no existan Colecturías.

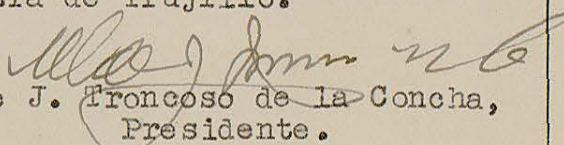
Los recibos correspondientes se anexarán a las solicitudes que se dirijan a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo.


DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia; 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

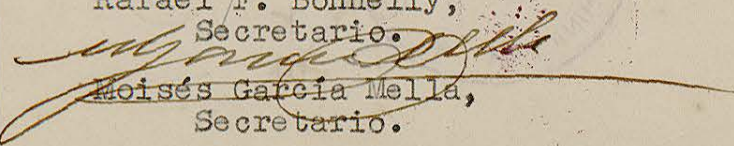
PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera.

SECRETARIOS:  
Guido Despradel Batista.  
(fdos.) Rafael Ginebra Hernandez.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 80 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

  
Rafael F. Bonnelly,  
Secretario.

  
Moisés García Mella,  
Secretario.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SEPTIMA LEY:

ARTICULO 1.- Las cesas y recursos previstos en la ley sobre la  
atribución de aguas públicas, No. 124, del 14 de noviembre de  
1942, se pagaran en efectivo en las Colecciones de Impuestos In-  
ternos de las respectivas jurisdicciones, o en las Tesorerías  
Municipales en las Comunas donde no existan Colecciones.  
Los recibos correspondientes se otorgan a las solicitudes  
que se dirijan a la Secretaría de Estado de Agricultura, In-  
dustria y Trabajo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en  
Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-  
publica Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año  
mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia  
de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

SENADO  
(750) Partido Herrera

3<sup>o</sup> LEGISLATURA... de 1943

REGISTRADA AL No. 177

en el folio... del libro letra...

No. 38 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de...

hojas escritas en máquina a razón de dos

ejemplares interlineares.

Ciudad Trujillo, 26 de Mayo de 1943

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12080

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
29 de mayo de 1943.

Señor  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo que me ha dado el Honorable Señor Presidente de la República, me es grato acusarle recibo de su comunicación #554, de fecha 26 del mes en curso, e informarle que el proyecto de ley que establece que las tasas y recargos previstos en la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas se paguen en efectivo, en las Colecturías de Rentas Internas o en las Tesorerías Municipales en las Comunes donde no existan Colecturías, ha sido promulgado con fecha de ayer y registrado bajo el No.301.

Muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia

o.

8/1/4353